

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2012

CA-00442

Doctor

**CARLOS ANDRÉS REBELLÓN VILLÁN**

Director Ejecutivo

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES-CRC-**

Calle 59 A BIS No. 5-53 piso 9. Edificio Link Siete Sesenta

Bogotá, D.C.

**Asunto:** Comentarios a la propuesta regulatoria *“Por la cual se modifica la Resolución CRC 3501 de 2011”*.

Respetado Doctor Rebellón:

Estando dentro del plazo fijado por la CRC para la remisión de comentarios, respecto de los documentos publicados el día 14 de septiembre de 2012, como parte de la propuesta regulatoria del asunto, por medio de la presente, remitimos nuestras consideraciones y comentarios al respecto.

En primer lugar, es importante señalar que bajo un ámbito de libre competencia y concurrencia de servicios sobre las redes móviles, y el desarrollo de aplicaciones con protocolos como el USSD o RSS en mensajes cortos, resulta de vital importancia que el organismo regulador expida un marco regulatorio, que permita el desarrollo de aplicaciones de pago de diferentes servicios, con cobro a las facturas de los usuarios por parte de los operadores móviles; o con debito a los saldos de las recargas prepago, bajo la aceptación expresa del usuario y bajo un marco que permita que los diferentes actores puedan hacer un uso adecuado de las TIC, a través de nuevos medios de pago en la economía, unidos a una amplia oferta de otros servicios. En otras palabras, se considera importante que en la modificación del régimen aquí analizado, se tenga en cuenta lo mencionado, ya que dicha consagración conllevaría indiscutiblemente a la generación de mayores condiciones de progreso en el sector de las TIC, que irían al margen con la regulación implementada por los países que cuentan con un gran desarrollo en este tema.

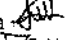

Por otra parte, se apoya y considera bastante favorable la ampliación del plazo que se enmarca con la modificación del numeral 4.5 del artículo 4° de la Resolución 3501 de 2011.

Finalmente, en relación con el artículo 31 de la Resolución 3501 de 2012, modificado por el artículo 4 del proyecto de resolución en mención, en el cual se establecía *“el deber para los PCA de enviar una invitación a los usuarios para confirmar la aceptación del servicio a través de un mensaje de texto o a través de cualquier otro medio dispuesto para ello, teniendo la obligación de verificar si el usuario aceptaba o no la suscripción al servicio, a través de un mensaje corto de texto, o cualquier otro medio dispuesto para ello, en forma gratuita para el usuario”*, la consideramos *pertinente*, ya que resulta favorable tanto para el usuario como para el proveedor de contenidos y aplicaciones (PCA), toda vez que el artículo modificado constituía una carga mayor para el primero, ya que éste no solamente debía enviar una invitación al usuario para confirmar la aceptación del servicio, a través de los medios proporcionados por él, los cuales en si mismos ya generaban un costo, si no que adicionalmente, resultaba necesario que el PCA verificara si el usuario aceptaba o no la suscripción del servicio, a través de un medio que también debía proporcionar el PCA.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sandra Monroy Suárez".

**SANDRA MONROY SUÁREZ**  
Representante Legal Suplente  
TV Azteca Sucursal Colombia.

Elaboró: A.Ospina   
Revisó: J.Díaz;  S.Monroy